

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Nava del Rey, de los cuales resulta:

Que en escrito de 7 de Mayo último, el Procurador D. Pedro Burgos Gutiérrez, en nombre de D. Manuel Butrán Sanjuan y otros, como individuos de la Junta directiva de la Asociación de labradores de Alaejos, ó en el concepto de individuos de esta Asociación, ó como particulares, dedujo ante el Juzgado de instrucción querrela criminal contra el Alcalde de dicho pueblo, por los siguientes hechos: que desde tiempo inmemorial existía en Alaejos Asociación de labradores, que por medio de la Junta directiva cuidaba y dirigía en dicha localidad los intereses de la clase; que esta tradicional costumbre la ratificaron expresamente en su reglamento de Diciembre de 1891, que á su debido tiempo fué presentado, aprobado y registrado por el Gobierno civil de la provincia, á los efectos de la ley de Asociaciones, que se expresa en dicho reglamento, en su artículo transitorio; que la actual Junta directiva (se refiere á la existente al tiempo de publicarse el reglamento) continuará

funcionando hasta el día 1.º de Mayo de 1894, en que concluirá el tiempo por que fué autorizada, habiendo de atemperarse en lo sucesivo á la elección, nombramiento y toma de posesión de las nuevas Juntas, á la forma y requisitos determinados en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del mismo reglamento; que cumpliendo exactamente con todos ellos, el día 30 de Abril de 1894, la Asociación de labradores de Alaejos verificó la elección de cargos para la Junta directiva que habiá de funcionar desde aquella fecha hasta 1.º de Mayo de 1898, siendo proclamado D. Fidel González Rodríguez, como Presidente, y como Vocales los demás que deducen esta querrela; que en este estado los hechos, llegó el 30 de Abril de 1898, y, según costumbre, D. Manuel Butrán Sanjuan, como Presidente accidental de la Asociación de labradores, por fallecimiento del D. Fidel González, convocó á los asociados para la elección de nueva Junta; pero con sorpresa del Presidente accidental de la Asociación, recibió éste una comunicación del Alcalde D. Victoriano Hernández Rodríguez, en la que le decía que, en previsión de que se alterase el orden público, había dispuesto que un Delegado de su Autoridad presidiera el acto de la elección, y aparte de que no había indicio alguno en aquella localidad de que se alterase el orden público, y creyendo que previsiones de otros fines motivaban dicha comunicación, los querellantes, en vista de todo ello, acordaron desde luego, y de conformidad á lo que preceptúa el art. 6.º del precitado reglamento, suspender por aquel día la elección de la Junta, poniendo dicha suspensión en conocimiento del Gobernador de la pro-

vincia, á la vez que se comunicaba también al Alcalde; que pasando á éste la más atenta comunicación, que le fué presentada por D. Manuel Butrán Sanjuan y D. Gregorio Hernández, y ante los testigos que se expresan, el Alcalde se negó á darse por enterado, porque sin duda le halagaba presidir una junta ó reunión sin derecho para ello, y en oposición á todas nuestras leyes, lográndolo, en efecto, pues se dió la satisfacción de ver cumplidos sus deseos, actuando de Presidente en una Junta que se dice lo era para la elección de la que habiá de ser directiva en la Asociación de labradores en el cuatrienio siguiente; que tal conducta del Alcalde revelaba por modo indudable, ya que no el deseo de ejercer coacción, el de impedir que D. Manuel Butrán, como Presidente accidental de la Asociación de labradores, presidiera ó tomara parte en la reunión á que tenía derecho, lo cual constituía un delito determinado en los artículos 229 y 230 de la ley penal:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Alaejos, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la intervención del Alcalde en la elección de la Junta referida lo fué en concepto de individuo de la Sociedad, y en todo caso la parte en que quiere atribuírsele intervención como Autoridad, lo sería únicamente á los efectos de la ley de Reuniones públicas, sin que de ninguna manera pueda admitirse que ejercía coacción para el nombramiento de una Junta que resultó elegida por una mayoría absoluta; en que en el caso de haber incurrido en responsabilidad el Al-

calde, ésta le sería exigible ante el Gobernador, á tenor de lo que disponen los artículos 179 y 183 de la ley Municipal; en que, según los artículos citados, en el caso de que hubiera habido abuso de facultades, es terminante la disposición que atribuye su conocimiento al Gobernador:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos objeto de la querrela presentada por el Procurador Burgos contra D. Victoriano Hernández, Alcalde de Alaejos, consisten en haber presidido dicho Alcalde la mesa por él formada con cuatro interventores ó tres por él designados para la elección de la Junta directiva de la Asociación de labradores de la mencionada villa, impidiendo que tomasen parte en ella los querellantes, que á la sazón desempeñaban los cargos de la Junta directiva con infracción manifiesta de lo establecido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del reglamento por que dicha Asociación se rige, hechos que revisten caracteres de un delito cometido por funcionario público contra el ejercicio de los derechos individuales sancionado por la Constitución y castigado en los artículos 229 y 230 del Código penal, contraviniendo con los actos de la referida Autoridad á lo preceptuado en los dos últimos párrafos del art. 13 de la ley fundamental del Estado, así como se ha infringido también el art. 5.º de la ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880; que para conocer del expresado delito es único competente el Juzgado, en conformidad á lo dispuesto en la ley de Organización judicial y regla 2.º del art. 14 de la de Enjuiciamiento criminal; que el cas-



tigo del hecho denunciado, y que es objeto de la querrela, no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni existe tampoco cuestión alguna previa que haya de resolverse por la Autoridad administrativa y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, por lo cual no se encuentra el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º de la ley de Reuniones públicas de 15 de Junio de 1880, según el cual, á toda reunión pública puede asistir la Autoridad personalmente ó por medio de sus Delegados. En caso de asistir personalmente ocupará el sitio de preferencia, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones:

Visto el art. 192 de la ley Municipal, que dispone que el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomiendan, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquéllas determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación Provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la querrela deducida por D. Manuel Butrán Sanjuan y otros como individuos de la Junta directiva de la Asociación de labradores de Alaejos contra el Alcalde de dicho pueblo D. Victoriano Hernández Rodríguez, por haber éste presidido una reunión de la expresada Asociación, que tenía por objeto la elección de los individuos que habían de formar la nueva Junta directiva de la misma Asociación.

2.º Que puesto en conocimiento del Alcalde el objeto, sitio, día y hora de la reunión, aquella Autoridad tenía, con arreglo á la ley, la facultad de asistir á ella, y obrando en todo lo concerniente á la ejecu-

ción de las leyes de carácter general, bajo la dirección del Gobernador de la provincia, es indudable que si el expresado Alcalde se extralimitó en el uso de sus atribuciones al ejecutar y cumplir la ley sobre reuniones públicas y las órdenes que hubiere recibido al efecto, al citado Gobernador corresponde, en primer término, resolver si hubo ó nó tal extralimitación.

3.º Que mientras esta cuestión previa no se resuelva por la Autoridad gubernativa, pudiendo influir esa resolución en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, es indudable que el presente caso está comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 18 de Septiembre).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de algunos de los extremos que comprende el Real decreto de 26 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos que por haber aprobado alguna asignatura antes de la promulgación del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898 fueron autorizados para continuar sus estudios con arreglo al plan anterior á dicha soberana disposición, los continuarán ateniéndose al mismo, quedando, por tanto, exceptuados de lo ordenado en la disposición 2.ª del Real decreto de 26 de Mayo próximo pasado.

2.º Los alumnos suspensos en una ó dos asignaturas del curso actual, ó sea del primero, deberán ser admitidos á matrícula en las mismas, considerándose las como sueltas, según lo establecido en la disposición 7.ª del Real decreto citado de 26 de Mayo del año anterior, y por tanto, á la vez que se inscriben en las de segundo año, y aunque entre unas y otras haya existido incompatibilidad, guardándose sólo en el examen la prelación debida.

3.º No exigiéndose para el examen de ingreso en segunda enseñanza sino las materias comprendidas en el Real decreto de 26 de Mayo último, en su art. 1.º, queda sin efecto

la constitución del Tribunal oportuno en la forma que establecía el 27 del de 13 de Septiembre de 1898, pudiendo, por tanto, verificarse ante las Juntas locales de primera enseñanza, sin otra limitación que la marcada por el art. 8.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1880. Este examen seguirá verificándose reglamentariamente en el corriente mes ó en el de Octubre para los alumnos con matrícula extraordinaria, y sólo en casos especiales se efectuará en Junio, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Septiembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, ha tenido á bien prorrogar el plazo de apertura é inauguración de dicho establecimiento hasta el día 1.º de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 28 de Septiembre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Con objeto de disminuir la importación de trigo extranjero y elevar el precio del nacional, se dictó la ley de 9 de Febrero de 1895, estableciendo hasta fin del mismo año un recargo extraordinario de 2'50 y 4'12 pesetas sobre los derechos de 8 y 13'20 pesetas los 100 kilogramos que respectivamente tienen asignados aquel cereal y su harina en el vigente Arancel, recargos cuya exacción se prorrogó indefinidamente por la ley de 30 de Junio de 1896.

A causa de haber sido poco abundantes las cosechas de trigo en 1896 y 1897, y de que el gravamen representado por aquellos derechos, unido á la elevación de los cambios sobre el extranjero, contuvo la importación casi hasta anularla, produciendo un alza excesiva en el precio y originando el temor de que en algunas provincias las reducidas existencias de grano no fueran suficientes á atender las necesidades del consumo, se expidió el Real decreto de 3 de Marzo de 1898, suspendiendo la exacción de los referidos recargos y fijando transitoriamente por quintal métrico el derecho de 6 pesetas para el trigo y de 10 pesetas para la harina, determinándose que estos derechos regirían ínterin el precio medio de los 100 kilogramos de trigo,

en los mercados de Castilla, no fuera menor de 27 pesetas; sin perjuicio de restablecer los derechos fijados en el actual Arancel, pero no los recargos, en el caso de que disminuyese dicho tipo.

La ley de 20 de Mayo de 1898 aprobó lo dispuesto por el Gobierno en el referido Real decreto, y á la vez suspendió la exacción de los derechos de Arancel para el trigo, su harina y otros artículos de primera necesidad, prohibiendo también su exportación al extranjero hasta el 15 de Agosto siguiente, con el fin de contener en lo posible el alza de los precios de los mismos y precaver los conflictos que hubieran podido surgir por la cuestión de subsistencias con motivo de la gran corriente de exportación que se había iniciado, aprovechando el beneficio de la continua subida de los cambios.

Por Real orden de 12 del citado mes de Agosto en virtud de lo prevenido en la ley anterior, se mandó exigir desde el 15 del mismo mes el derecho de 6 y 10 pesetas los 100 kilogramos para el trigo y sus harinas, porque el precio medio en aquella fecha continuaba siendo superior al tipo de 27 pesetas fijado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1898.

La abundancia actual del trigo en los mercados nacionales por las importaciones realizadas ha producido una baja en el precio, que en los principales mercados de Castilla es inferior al mencionado tipo de 27 pesetas los 100 kilogramos, por lo cual es ya llegado el momento previsto en el mencionado Real decreto de restablecer el derecho de 8 pesetas por igual unidad para la entrada de trigos extranjeros.

Respecto de la harina, debe hacerse constar que la importación de la de igual procedencia ofrece un aumento de bastante entidad, con marcada y sostenida constancia, conviniendo atajarlo, en beneficio de nuestra industria molinera. Estímase también que el restablecimiento de la cuota de 13'20 pesetas por quintal métrico, que el Arancel señala á este producto, será de suficiente eficacia para equilibrar todo dañoso desnivel, sin perjuicio, si así no fuese, de las medidas que en lo sucesivo pudiera haber necesidad de adoptar en defensa de los intereses de la citada industria harinera, sin quebranto de los del consumo general.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de



acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que determina el art. 2.º de Mi Real decreto de 3 de Marzo de 1898, aprobado por ley de 20 de Mayo del mismo año, se restablecen los derechos que en el actual Arancel de importación tienen asignados el trigo y la harina de trigo, ó sean los de 8 y 13 pesetas 20 céntimos los 100 kilogramos respectivamente.

Art. 2.º Estos derechos se aplicarán á todos los cargamentos de trigo y de harina de trigo, procedentes del extranjero, que lleguen á los puertos de la Península ó islas Baleares y Canarias desde las doce de la noche del día 30 del corriente mes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta del 29 de Septiembre).

### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Silverio Olmedillas de Bezani-lla, Juez instructor de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio contra Baldomero Arconada y su mujer Leonisa Rodrigo, vecinos de Frómista, para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por la defensa y representación de los mismos en la causa que se les siguió por hurto y lesiones, he acordado en providencia de esta fecha, que se saquen á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, el día veinte de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, los bienes al efecto embargados, debiendo celebrarse simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Frómista, bajo las condiciones de ley y demás que después se expresan.

Las fincas objeto de la subasta que se anuncia, radicantes en el casco y término municipal de Frómista, son:

1.ª Una casa en la calle del Corro, consta de planta baja y alta, cuya superficie no aparece; linda por derecha entrando con la de Celestina Ibáñez, izquierda la de Félix Díez y espalda herrén de D.ª Leonisa Jofre; tasada en 2.500 pesetas.

2.ª Una viña al pago de Ramahuertas, de cabida de tres cuartas y además un pedazo de tierra de media emina; linda una y otro N. viña de D. José García Gutiérrez, E. la de Cipriano Revilla, S. la de Miguel Arconada y O. la de Florencio Revilla; tasados la viña y pedazo de tierra en 80 pesetas.

3.ª Otra viña al pago de la Higuera, titulada El Carretero, de una cuarta; linda N. tierra de herederos de D. Félix Calvo, E. viña de Miguel Arconada, S. la de Francisco Muñoz y O. la de herederos de Abdón Alonso; tasada en 25 pesetas.

4.ª Otro pedazo de viña, al Negrón, de poco más de una cuarta; que linda N. la de Donato Arconada, E. la de Rafael Polvorosa, S. la de herederos de Abdón Alonso y O. la de los de Lorenzo Blanco; en 15 pesetas.

5.ª Otro pedazo de viña al Piconar, de media cuarta próximamente de cepa, á buen partir con sus hermanos la sexta parte de tres cuartas de cepa, que hace toda poco más ó menos; la cual linda O. la de Lúcio Bedoya, S. y P. viña de D. Bonifacio González y N. la de Manuel González; tasado el pedazo en 10 pesetas.

Total pesetas, 2.630.

Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán acudir á los sitios, horas y día fijados, donde les será admitida postura, cualquiera que sea, previa la consignación del diez por ciento del valor dado á las fincas que se subastan y debiendo advertirse que el título de adquisición de la casa se halla de manifiesto en la Escribanía y que será de cuenta del rematante suplir los títulos de propiedad de las fincas que carecen de él.

Dado en Carrión de los Condes á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Silverio Olmedillas.—Por su orden, Juan Bautista Carande.

### Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo semestre del ejercicio de 1898 á 99.

Día 1.º de Enero.

Presidencia del Alcalde D. Segundo Margüello Vélez y asisten los Concejales D. Benigno Hoces, Don Mariano Abril, D. Prudencio Már- cos, D. Félix Márco Alfaro y Don Felipe Antolín; se abre la sesión leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Dada cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana, quedó enterada la Corporación. En conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la Corporación formó la lista de electores que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, acordando su exposición al público.

Día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Segundo Margüello. Se aprueba por unanimidad el acta de la anterior y se dá cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana. Previa lectura del capítulo 4.º de la ley de Reemplazos se procedió á la formación del alistamiento de los mozos sujetos al próximo llamamiento á presencia de los mismos, que habían sido citados por edictos.

Día 15.

Presidencia del Sr. Margüello y asistencia de los Concejales Señores Hoces, Abril, Márco García, Márco Alfaro, y Antolín; se abre la sesión leyéndose el acta de la anterior y se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana. Aprobó la distribución de fondos para el presente mes. También aprobó el extracto de la cuenta del segundo trimestre y balance de operaciones de contabilidad verificadas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, según las copias

presentadas, cuyos originales se remitieron por el Sr. Presidente á la Excm. Diputación. Aprobó igualmente el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio de 1898-99, en la forma presentada por la Comisión respectiva, aceptando el informe del Regidor Síndico favorable al proyecto.

Día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Segundo Margüello y se declara abierta la sesión leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada. Se dá cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. Cumplido el plazo de la exposición al público de las listas de electores para Compromisarios que han de regir durante el presente año, sin que se haya presentado reclamación alguna, y revisadas nuevamente por la Corporación y no hallando modificación alguna que hacer, acuerda aprobarlas redactando las definitivas para su publicación según dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Segundo Margüello; se declara abierta la sesión y se dá cuenta del acta de la anterior, que quedó por unanimidad aprobada. Con asistencia de todos los interesados, previa citación por papeleta, se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos que se termina sin protesta ni reclamación.

Día 5 de Febrero.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Margüello se abre la sesión por lectura del acta de la anterior, que quedó aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de las dos últimas semanas, quedando enterada la Corporación. Aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Día 11, extraordinaria.

Presidiendo el Sr. Alcalde D. Segundo Margüello se abre la sesión extraordinaria convocada al objeto de proceder al cierre definitivo de las listas de mozos concurrentes al próximo reemplazo, lo que con presencia de éstos se verificó sin protesta ni reclamación alguna.

Día 12, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Segundo Margüello y asisten los Concejales Sres. Márco García, Hoces, Márco Alfaro, Abril, Blanco y Antolín; declara el Sr. Presidente abierta la sesión pública para verificar el acto del sorteo de mozos concurrentes al actual reemplazo y ordena al Secretario la lectura del capítulo 7.º de la ley que trata de este asunto, y previas las formalidades en el mismo prevenidas y á presencia de los interesados todos, se verificó el sorteo sin incidente ni protesta alguna. Durando el acto hasta la hora de la una de la tarde, no se pudo celebrar la sesión ordinaria de este día.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Margüello, Alcalde, se abrió la sesión de este día por la lectura del acta de la ordinaria del día 5, que fué aprobada, y se ratificaron las extraordinarias del día 11 y 12. Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de las dos últimas semanas, quedando enterada la Corporación. Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario presentado por la Comisión respectiva para el ejercicio económico de 1899 á 1900, aceptando el informe del Síndico favorable al proyecto. Procedió á formar las secciones de vecinos que han de asociarse al Ayuntamiento para acordar los medios de cubrir el cupo de consumos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, y después de examinadas detenidamente y convencida la Corporación de que de las cuatro secciones que se han formado pueden salir representadas todas las clases de la población, acuerda se exponga al público, anunciándose al propio tiempo que el próximo Domingo 26 del actual se procederá al sorteo de la Junta que previene el reglamento vigente de consumos, de entre los cuatro grupos formados.

Día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Segundo Margüello; se declara abierta la sesión leyéndose el acta de la anterior, que quedó aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. Se aprobó el padrón de habitantes formado con arreglo á la ley y circulares aclaratorias. Se procedió al sorteo de los siete vecinos que han de asociarse al Ayuntamiento para acordar el medio de cubrir el cupo de consumos para 1899 á 1900, cuyo resultado se expondrá al público y se comuniqué á los interesados. Nombró á D. Miguel Ibáñez, vecino de esta villa y licenciado del Ejército, para que el Domingo 5 del próximo proceda á la talla y medición de los mozos del actual reemplazo con la gratificación de 5 pesetas según costumbre.

Día 5 de Marzo.

Preside el Sr. Alcalde D. Segundo Margüello, con asistencia de los Concejales Sres. D. Mariano Abril, Don Prudencio Márco, D. Felipe Antolín, D. Félix Márco, D. Fructuoso Blanco y D. Benigno Hoces de la Guardia, Regidor Síndico. Declarada abierta la sesión y presentes todos los interesados, se procedió á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, cuyas operaciones se terminaron en esta sesión con todas las formalidades prevenidas por el reglamento vigente.

Día 12.

Presidencia del Sr. Margüello; se abrió la sesión leyéndose el acta de la ordinaria del 29 de Febrero último y ratificando la del día 5 del actual, que fueron aprobadas. Se dió



cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana última y anterior, quedando enterada la Corporación. Aprobó la distribución de fondos para el presente mes según la redacta el Secretario Contador.

*Día 19.*

Preside el Alcalde Sr. Margüello; se declara abierta la sesión leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad. Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. No hubo asuntos que tratar.

*Día 26.*

En este día no se pudo celebrar sesión por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

*Día 2 de Abril.*

Preside el Sr. Alcalde D. Segundo Margüello y abierta la sesión después de leerse el acta de la anterior, que fué aprobada, y de darse cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de las dos semanas, la Corporación acordó: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Nombrar Comisionado por el Ayuntamiento para que concurra al juicio de exenciones ante la Comisión mixta el día 6 del actual, así como para las demás operaciones que sean necesarias en la Capital en asuntos de quintas, á D. Lúcio Emperador é Infante, Secretario de esta Corporación.

*Día 9.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Segundo Margüello se abrió la sesión leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se leyeron los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. Acordó señalar el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial para que se constituya la Mesa electoral el Domingo 16 del actual, con el fin de verificar la elección de Diputados á Cortes.

*Día 11, extraordinaria.*

Preside el Sr. Alcalde D. Segundo Margüello, con asistencia de los Concejales Sres. Abril, Blanco, Márcos Alfaro, y Antolín, y los asociados contribuyentes que fueron sorteados en la sesión del 26 de Febrero último D. Pedro Rueda Elvira, D. Sebastián Atienza, D. Valeriano Aguado, D. Pío Albillo, D. Alberto Revilla y D. Cruz Peinador, y dejando de concurrir D. Nicomedes Rivas, se declaró abierta la sesión y después de amplia discusión acordó por unanimidad adoptar los encabezamientos gremiales voluntarios como medio para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, y caso de no dar resultado, sin necesidad de otro acuerdo se intente el arriendo á libre venta en la forma establecida por el reglamento.

*Día 16.*

En este día no se pudo celebrar la sesión por estarse verificando la elección de Diputados á Cortes.

*Día 23.*

Preside el Sr. Alcalde Sr. Margüello, y se abre la sesión por lectura del acta de la anterior, que quedó aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. Aprobó los pagos realizados durante el tercer trimestre de que dió cuenta la presidencia, por hallarles ajustados á presupuesto y distribución de fondos del mes.

*Día 30.*

Preside el Regidor D. Prudencio Márcos por hallarse el Sr. Alcalde como Compromisario en la elección de Senadores, y como quiera que no se reúne suficiente número de Concejales, no se pudo tomar acuerdo.

*Día 7 de Mayo.*

En este día no se pudo celebrar la sesión ordinaria por hallarse el Ayuntamiento ocupado en Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos á Concejales y designación de Interventores.

*Día 14.*

Hallándose verificando la elección de Concejales, no se pudo celebrar la sesión ordinaria de este día.

*Día 21.*

Presidencia del Sr. Alcalde D. Segundo Margüello; se abre la sesión por lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana y los de las tres anteriores, quedando enterada la Corporación. Con pequeñas modificaciones se aprobó la distribución de fondos para el presente mes según la presentada por el Secretario Contador. Acordó acudir en Corporación, según costumbre, en el día de mañana á la rogativa de la Santísima Virgen de Arconada, como voto de villa, habiéndose recibido la licencia de las Autoridades local y eclesiástica de Ampudia en la forma que de tiempo inmemorial se viene haciendo.

*Día 28.*

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Margüello se abre la sesión leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. Aprobó el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y el de cédulas personales, en la forma que les presentan la Junta pericial el primero y la Alcaldía y Secretario los segundos, todo para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

**Junta municipal.**

*Sesión del 12 de Marzo de 1899.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Segundo Margüello se abre la sesión, á la que asisten los Concejales Sres. Hoces, Márcos García, Abril y Antolín y los Vocales Don Sebastián Atienza, D. Félix Martín, D. Valeriano Aguado, D. Francisco

Bajo, D. Maximiano Tamariz y Don Cruz Peinador, y manifestado por el Sr. Presidente el objeto de ella que no es otro, según se expresa en las papeletas de citación, que el examen y discusión de los presupuestos adicional para 1898-99 y ordinario para 1899 á 1900, los cuales fueron discutidos separadamente y aceptados los informes del Síndico, acordó aprobarlos tal como han sido presentados, y resultando un déficit de 3.602 pesetas 50 céntimos en el ordinario para 1899 á 1900, acordó cubrirle con el 16 por 100 á los vecinos y el 12'80 á los forasteros sobre las contribuciones territorial é industrial y el 100 por 100 sobre la de consumos, cuyos recargos rendirán dicha suma.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 17 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como previene el art. 109 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Torremormojón 20 de Septiembre de 1899.—Lúcio Emperador, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Segundo Margüello.

#### **Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.**

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de este año.*

*Día 6.*

Dá principio á las once y treinta y cinco minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asiste la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento. Leída y aprobada el acta de la anterior, la Corporación acordó: Aprobar la distribución de fondos para este mes. Conceder á un vecino de la localidad 200 pesetas de los fondos del Pósito. Proceder de conformidad á lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Municipal á verificar el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal y al nombramiento de Guardas para la custodia del viñedo en la temporada del presente año, terminando la sesión á la una de la tarde.

*Día 13.*

Principia á las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Preside el Alcalde D. León Pajares y asiste la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento. Aprobada el acta de la anterior, la Corporación acuerda: Quede sobre la mesa para el examen de los Sres. Concejales el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Julio pasado. Hacer en el padrón del censo de la población de esta villa la alteración que solicita la vecina de la misma Doña Bárbara Alvarez Sagüillo. Conceder quince días de licencia al Concejal Sr. Ortega y al Secretario D. Manuel Lagunilla para el restablecimiento de su salud. Ordenar á los peritos de villa practiquen un reconocimiento en el pórtico de la Iglesia de San Juan de esta localidad, denunciado como ruinoso y tomar aquellas medidas de precaución que se consideren más convenientes á la seguridad personal

del vecindario, poniendo el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia y Económico de dicha parroquia para que trasladándolo á S. I. el Sr. Obispo de la Diócesis éste se sirva ordenar lo que proceda. Hechas unas preguntas y contestadas, la presidencia levantó la sesión á las doce y cincuenta minutos de la tarde.

*Día 20.*

Dá principio á las once y treinta y tres minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asiste la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento. Leída y aprobada el acta de la anterior, la Corporación acuerda: Autorizar al Oficial de Secretaría D. Pedro Ortega Pascual para la recaudación voluntaria de cédulas personales del presente año económico. Darse por enterada del contenido de las circulares números 37, 38, 39 y 40, insertas en los BOLETINES OFICIALES de los días 14, 16, 17 y 18 del corriente mes. Apercebir al Guarda del vivero y casajera de los Tambas para que los cuide como debe hacerlo y en otro caso anunciar vacante la plaza, levantándose la sesión á las once y cuarenta y seis minutos.

*Día 23.*

Dá principio á las once y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. León Pajares y asiste la mayoría de Concejales. Como extraordinaria se dá lectura de la convocatoria, que tiene por objeto acordar si ha de haber festejos en los días en que se celebren las funciones públicas y sacramentales de esta villa, acordando, después de discutir el asunto, suprimirlo por no tener crédito consignado en presupuesto, levantándose la sesión á las once y quince minutos. El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Paredes de Nava 27 de Septiembre de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º—El Alcalde, León Pajares.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.**

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de ocho días á los efectos prevenidos en el art. 309 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Pozo de Urama 27 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Mariano Calvo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de carne y la de Inspector de carnes, con la dotación consignada en presupuesto. El agraciado podrá contratar con los vecinos la asistencia de sus ganados, contando con sesenta ó setenta pares de labranza que habrá en la localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, ó sea, hasta el Domingo 8 del próximo mes de Octubre en que se proveerá dicha plaza.

Torremormojón 29 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Segundo Margüello.